

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: RUTH CALA CALVETE.
APDO: Dra. DEICY PAOLA VILLAREAL CALA.
DDO: MARIBEL MENESES RUIZ Y OTRA.
RADICADO: 2021-00050-00.

Socorro, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la Sra. RUTH CALA CALVETE, quien actúa a través de apoderada judicial, contra de MARIBEL MENESES RUIZ y VICTOR BADILLO ALVAREZ, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 ibidem; en cuanto:

- Ha de clarificar la togada la pretensión segunda del libelo demandatorio, toda vez que no corresponde con los periodos de intereses generados según la literalidad del Título materia de recaudo. De igual manera ha de corregir el valor de la pretensión cuarta dado que en número corresponde a un valor y en letra a otro.
- De otro lado, se le solicita a la actora que el escrito de medidas cautelares se debe presentar en archivo separado, dado que este despacho maneja dos cuadernos para cada diligenciamiento, lo mencionado en este acápite no es causal de inadmisión sino de un requerimiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por la Sra. RUTH CALA CALVETE, quien actúa a través de apoderada judicial, contra de MARIBEL MENESES RUIZ y VICTOR BADILLO ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la abogada DEICY PAOLA VILLAREAL CALA, identificada con la C. C. No. 1.101.690.270 de Socorro y T. P. No. 289.268 del C. S. de la J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a62d4c306def47c74eab3a853421085c9433e8394085474da23d7277a22037f1

Documento generado en 14/04/2021 11:25:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>